



CUT: 220083-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0936-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 220083-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Atalaya, en fecha 24 de octubre del 2024, presentado por el señor Jean Gabriel Silva Figueroa en calidad de Gerente General de la empresa Construc Civil E.I.R.L, en calidad de consultor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL en su condición de Unidad Ejecutora del PROGRAMA INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL – PIASAR, con RUC N° 20548776920, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, para uso poblacional, del proyecto ***“Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Huao del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”***;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado Proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° **220083-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Atalaya, mediante el cual solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para uso poblacional, para lo cual, presenta los documentos siguientes: 1) solicitud del administrado de fecha 24 de octubre del presente año 2024, 2) compromiso de pago por derecho de inspección ocular en formulario 002, 3) memoria descriptiva del proyecto en formato anexo 07 – adjunta planos y vistas fotográficas, 4) con escrito de fecha 22 de noviembre del presente año 2024, a través de la Carta N° 013-2024/CONSTRUCCIVIL EIRL/PISAR/PNSR-MVCS/HUAO, el administrado

cumple con subsanar las observaciones contenidas en la Carta N° 0085-2024-ANA-AAA.UV, realizada por esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, modificado con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

Que, en aplicación a lo establecido en Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, que modifica el artículo 41, en este procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se exonera la diligencia de verificación técnica de campo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0204-2024-ANA-AAA.UV/XCC, de fecha 27 de noviembre del presente año 2024, evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye;

1. El expediente administrativo con registro CUT N°220083-2024, solicitado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) - PIASAR, cuenta con los requisitos establecido según la R.J N° 007-2015-ANA, y R.J N° 0357-2024-ANA, no habiendo a la fecha de la evaluación final ninguna oposición al trámite administrativo.
2. De la Verificación Técnica de Campo Conforme lo establece la R.J. N° 0357-2024-ANA, Artículo 3°, eliminación del literal b). La mencionada Resolución Jefatural elimina la verificación técnica de campo para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica.
3. De las constancias de publicación. Conforme lo establece la R.J. N°0357-2024-ANA, Artículo 1°, el cual modifica el Artículo 40° Publicaciones, el mismo que exonera las publicaciones de los procedimientos que se adecuen al formato Anexo 07 de la R.J N°007- 2015-ANA.
4. De la revisión del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA. Se ha verificado que no existen derechos de uso de agua otorgado a terceros que puedan verse afectados por la presente solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.
5. Del balance hídrico (cuadro N°03), se observa que existe superávit hídrico en todos los meses del año, por lo tanto, se otorgará el volumen de agua solicitado por el consultor, de esta manera se garantiza el volumen de agua necesario para satisfacer las necesidades del proyecto.
6. Por consiguiente, es técnicamente PROCEDENTE la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para Uso Poblacional, con un caudal de demanda de 0.40 l/s y un volumen anual de hasta 12,519.79 m3/año, por un periodo de vigencia de dos (02) años, a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) - PIASAR.
7. Precisar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338,

TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, y Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA;

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para uso poblacional del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Huao del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”**, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0204-2024-ANA-AAA.UV/XCC, y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N° 516 -2024-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para uso poblacional, a favor PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL en su condición de Unidad Ejecutora del PROGRAMA INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL – PIASAR, con RUC N° 20548776920, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Huao del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”**, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación								
		Política				Hidrográfica		Geográfica		
								Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18L		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Nativa	Cuenca Hidrográfica	Código - UH	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Quebrada	Huao	Ucayali	Atalaya	Raymondi	Huao	Urubamba	4994	649651	8812053	310

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, se acredita un volumen anual de hasta 12,519.79 m3/año, conforme a la siguiente distribución mensual:

Fuente Hídrica		Descripción	Meses												Volumen Anual m3
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	Huao	Caudal (l/s)	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	12,519.79
		Volumen (m3)	1,063.32	960.42	1,063.32	1,029.02	1,063.32	1,029.02	1,063.32	1,063.32	1,029.02	1,063.32	1,029.02	1,063.32	

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución directoral, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 5°. - REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Atalaya.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Atalaya, cumpla con notificar la presente resolución al señor Jean Gabriel Silva Figueroa en calidad de Gerente General de la empresa Construc Civil E.I.R.L en calidad de consultor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL en su condición de Unidad Ejecutora del PROGRAMA INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL – PIASAR, cuyo domicilio consigna en el Jirón Urubamba Mz 18 Lote 07, Urbanización Atalaya del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA